

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR CANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil doce.

**1º DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.** En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-003/12**, aprobó los montos de los tope de gastos de campaña que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa y municipales de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012, por tipo de elección y municipio.

Correspondientes al año dos mil catorce.

**2º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO".** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", número 23, sección III, tomo

Página 1 de 8

CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

#### **4º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.**

En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

### **CONSIDERANDO**

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*  
...”

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.  
...”*

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para municipales, cada tres años.

Ahora bien para este Consejo General no pasa desapercibido lo que establecen los artículos sexto y noveno transitorio de los decretos por los que se reformaron y expidió, respectivamente el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente y los cuales a la letra señalan lo siguiente:

*“... Sexto. Por única ocasión y de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014.  
...”*

*“... **Noveno.** Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley. ...”*

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las

prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que se actúe con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el Código de la materia en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y determinar, a más tardar el día último de diciembre del año previo de la elección los topes máximos de gastos de campañas que puedan erogarse en las elecciones de diputados y de municipales, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracciones IX, XIII y LI y 256, párrafo 4, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posibles el acceso de estos al ejercicio del

poder público, buscando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y determinen para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales, tal como lo disponen los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

**IX. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran las actividades tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política Local y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**X. DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.** Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Que se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se hace referencia en el presente considerando, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 255, párrafos del 1 al 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XI. DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MUNÍCIPES.** Que para el próximo año corresponde la celebración de elecciones para elegir diputados por ambos principios y Ayuntamientos de los 125 municipios de la Entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XII. DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.** Que los topes a los gastos de las campañas electorales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y municipales, se encuentran debidamente regulados por el artículo 256, párrafo 4, fracción II, incisos a) b) y c) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en ese sentido los topes de gastos de campañas se determinarán de la siguiente forma:

- Para la elección de Diputados será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador entre veinte; para el año en que solamente se renueve el Congreso del Estado y los ayuntamientos, los topes de campaña se actualizarán con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en la zona metropolitana de Guadalajara.
- Para la elección de Municipales, será la cantidad que resulte de dividir el tope de campaña de la elección de Gobernador entre el número de electores inscritos en el Padrón Electoral en el Estado con corte al mes de diciembre del año inmediato anterior al de la elección; dicha cantidad se multiplicará por el número de electores inscritos en el padrón electoral en el municipio que corresponda. Cabe señalar, que en todo caso el tope será el equivalente a mil salarios mínimos para la zona metropolitana de Guadalajara cuando la cantidad que resulte de la operación anterior sea inferior a ésta.

**XIII.** Que con base en lo anterior, se aprueban los topes a los gastos de campaña que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y Municipales de la entidad, relativos al proceso electoral local ordinario 2014-2015, por tipo de elección y

municipio, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se determinan los montos de los topes de gastos de campaña por candidato y tipo de elección relativos al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*" así como en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

**TERCERO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Guadalajara, Jalisco; 24 de diciembre de 2014.

~~GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS  
CONSEJERO PRESIDENTE~~

~~LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO~~

 TJB/bism

# ANEXO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

**1. Tope de Gastos de Campaña Por Candidato en las Elecciones de  
Diputados de Mayoría Relativa  
Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015**

**1.1. Fórmula de Cálculo**

Los Topes de Gastos de Campaña en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, se Actualizan con el Índice de Crecimiento del Salario Mínimo Diario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Respecto del Tope de Gastos de Campaña de la Elección Inmediata Anterior.

Artículo 256, párrafo 4, fracción II, inciso a) del CEPCEJ

**1.2. Índice de Crecimiento del Salario Mínimo de la Z.M.G**

Salario Mínimo 2012 <sup>①</sup>	Salario Mínimo 2014 <sup>①</sup>	Incremento Porcentual
\$60.57	\$67.29	11.0946%

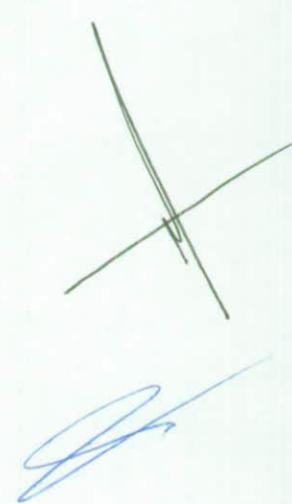
① Fuente: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf)

**1.3. Determinación del Tope de Gastos de Campaña por Candidato en las Elecciones de  
Diputados de Mayoría Relativa**

Tope de Gastos de Campaña por Candidato en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa en Proceso Electoral 2011-2012 <sup>①</sup>	Tope de Gastos de Campaña por Candidato en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa en Proceso Electoral 2014-2015 <sup>②</sup>
\$1,112,149.57	\$1,235,538.13

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, de 25 de enero de 2012

② De conformidad con los artículos 684, párrafo 1, y 719, párrafo 1, fracción III del CEPCEJ, este tope de gastos de campaña también es aplicable a los candidatos independientes.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

**1. Topes de Gastos de Campaña en las Elecciones de Municipios  
Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015**

**1.1. Fórmula de Cálculo**

Los Topes de Gastos de Campaña en las Elecciones de Municipios, se Actualizan con el Índice de Crecimiento del Salario Mínimo Diario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Respecto de los Topes de Gastos de Campaña de la Elección Inmediata Anterior.

Artículo 256, párrafo 4, fracción II, inciso a) del CEPCEJ

**1.2. Índice de Crecimiento del Salario Mínimo de la Z.M.G. ①**

Salario Mínimo 2012 ①	Salario Mínimo 2014 ①	Incremento Porcentual
\$60.57	\$67.29	11.0946%

① Fuente: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf)

**1.3. Determinación de los Topes de Gastos de Campaña por Planilla en las Elecciones de Municipios  
Proceso Electoral Local 2014-2015**

Municipio	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2011-2012 ①	Tope de Gastos de Campaña ②	
			11.0946%
1	ACATIC	\$65,709.78	\$73,000.02
2	ACATLAN DE JUAREZ	\$67,681.39	\$75,190.37
3	AHUALULCO DE MERCADO	\$69,327.71	\$77,019.34
4	AMACUECA	\$60,570.00	\$67,290.00
5	AMATITAN	\$60,570.00	\$67,290.00
6	AMECA	\$202,786.32	\$225,284.66
7	ARANDAS	\$201,366.13	\$223,706.90
8	ATEMAJAC DE BRIZUELA	\$60,570.00	\$67,290.00
9	ATENGO	\$60,570.00	\$67,290.00
10	ATENGUILLO	\$60,570.00	\$67,290.00
11	ATOTONILCO EL ALTO	\$184,069.90	\$204,491.73
12	ATOYAC	\$60,570.00	\$67,290.00
13	AUTLÁN DE NAVARRO	\$188,314.62	\$209,207.38
14	AYOTLÁN	\$117,888.05	\$130,967.25
15	AYUTLA	\$60,570.00	\$67,290.00
16	BOLAÑOS	\$60,570.00	\$67,290.00
17	CABO CORRIENTES	\$60,570.00	\$67,290.00
18	CAÑADAS DE OBREGON	\$60,570.00	\$67,290.00
19	CASIMIRO CASTILLO	\$67,161.71	\$74,613.04
20	CIHUATLÁN	\$109,819.12	\$122,003.11
21	COCULA	\$95,533.87	\$106,132.97
22	COLOTLÁN	\$60,802.57	\$67,548.38
23	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	\$60,570.00	\$67,290.00
24	CUAUTILÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
25	CUAUTLA	\$60,570.00	\$67,290.00
26	CUQUIO	\$61,119.94	\$67,900.95

27	CHAPALA	\$145,863.50	\$162,046.47
28	CHIMALTITÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
29	CHIQUILISTLÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
30	DEGOLLADO	\$78,055.16	\$86,715.07
31	EJUTLA	\$60,570.00	\$67,290.00
32	EL ARENAL	\$60,570.00	\$67,290.00
33	EL GRULLO	\$78,681.95	\$87,411.40
34	EL LIMÓN	\$60,570.00	\$67,290.00
35	EL SALTO	\$378,164.48	\$420,120.32
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	\$152,964.47	\$169,935.27
37	ETZATLÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
38	GÓMEZ FARIAS	\$60,570.00	\$67,290.00
39	GUACHINANGO	\$60,570.00	\$67,290.00
40	GUADALAJARA	\$5,299,574.86	\$5,887,541.56
41	HOSTOTIPAQUILLO	\$60,570.00	\$67,290.00
42	HUEJÚCAR	\$60,570.00	\$67,290.00
43	HUEJUQUILLA EL ALTO	\$60,570.00	\$67,290.00
44	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	\$91,785.03	\$101,968.21
45	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	\$67,086.34	\$74,529.30
46	JALOSTOTILÁN	\$98,953.44	\$109,931.93
47	JAMAY	\$74,476.90	\$82,739.82
48	JESÚS MARÍA	\$70,668.56	\$78,508.96
49	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	\$60,570.00	\$67,290.00
50	JOCOTEPEC	\$126,932.86	\$141,015.56
51	JUANACATLÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
52	JUCHITLÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
53	LA BARCA	\$217,218.35	\$241,317.87
54	LA HUERTA	\$76,920.59	\$85,454.62
55	LA MANZANILLA DE LA PAZ	\$60,570.00	\$67,290.00
56	LAGOS DE MORENO	\$451,637.72	\$501,745.13
57	MAGDALENA	\$63,543.79	\$70,593.72
58	MASCOTA	\$60,570.00	\$67,290.00
59	MAZAMITLA	\$60,570.00	\$67,290.00
60	MEXICACÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
61	MEZQUITIC	\$60,570.00	\$67,290.00
62	MIXTLÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
63	OCOTLÁN	\$289,902.16	\$322,065.65
64	OJUELOS DE JALISCO	\$77,237.95	\$85,807.20
65	PIHUAMO	\$60,570.00	\$67,290.00
66	PONCITLÁN	\$136,136.36	\$151,240.14
67	PUERTO VALLARTA	\$760,458.63	\$844,828.48
68	QUITUPAN	\$60,570.00	\$67,290.00
69	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	\$60,570.00	\$67,290.00
70	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	\$60,570.00	\$67,290.00
71	SAN GABRIEL	\$60,570.00	\$67,290.00
72	SAN IGNACIO CERRO GORDO	\$60,570.00	\$67,290.00
73	SAN JUAN DE LOS LAGOS	\$190,909.05	\$212,089.65
74	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	\$60,570.00	\$67,290.00
75	SAN JULIAN	\$60,570.00	\$67,290.00
76	SAN MARCOS	\$60,570.00	\$67,290.00
77	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	\$60,570.00	\$67,290.00
78	SAN MARTÍN HIDALGO	\$99,742.88	\$110,808.95
79	SAN MIGUEL EL ALTO	\$97,886.31	\$108,746.41
80	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	\$60,570.00	\$67,290.00
81	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	\$60,570.00	\$67,290.00
82	SANTA MARÍA DEL ORO	\$60,570.00	\$67,290.00

83	SAYULA	\$101,873.17	\$113,175.59
84	TALA	\$197,541.92	\$219,458.40
85	TALPA DE ALLENDE	\$60,570.00	\$67,290.00
86	TAMAZULA DE GORDIANO	\$150,953.19	\$167,700.84
87	TAPALPA	\$60,570.00	\$67,290.00
88	TECALITLÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
89	TECOLOTLÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	\$60,570.00	\$67,290.00
91	TENAMAXTLÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
92	TEOCALTICHE	\$130,015.24	\$144,439.91
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	\$60,570.00	\$67,290.00
94	TEPATITLAN DE MORELOS	\$430,350.68	\$478,096.37
95	TEQUILA	\$114,766.00	\$127,498.83
96	TEUCHITLÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
97	TIZAPÁN EL ALTO	\$69,621.27	\$77,345.47
98	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	\$781,618.73	\$868,336.21
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	\$1,672,223.51	\$1,857,750.04
100	TOLIMÁN	\$60,570.00	\$67,290.00
101	TOMATLÁN	\$103,432.21	\$114,907.60
102	TONALÁ	\$1,123,088.24	\$1,247,690.40
103	TONAYA	\$60,570.00	\$67,290.00
104	TONILA	\$60,570.00	\$67,290.00
105	TOTATICHE	\$60,570.00	\$67,290.00
106	TOTOTLÁN	\$74,766.50	\$83,061.54
107	TUXCACUESCO	\$60,570.00	\$67,290.00
108	TUXCUECA	\$60,570.00	\$67,290.00
109	TUXPAN	\$109,410.52	\$121,549.18
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	\$60,570.00	\$67,290.00
111	UNIÓN DE TULA	\$60,570.00	\$67,290.00
112	VALLE DE GUADALUPE	\$60,570.00	\$67,290.00
113	VALLE DE JUÁREZ	\$60,570.00	\$67,290.00
114	VILLA CORONA	\$61,762.59	\$68,614.91
115	VILLA GUERRERO	\$60,570.00	\$67,290.00
116	VILLA HIDALGO	\$60,570.00	\$67,290.00
117	VILLA PURIFICACIÓN	\$60,570.00	\$67,290.00
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	\$86,139.95	\$95,696.84
119	ZACOALCO DE TORRES	\$93,324.23	\$103,678.19
120	ZAPOLTITIC	\$97,311.09	\$108,107.37
121	ZAPOFAN	\$3,587,034.49	\$3,985,001.66
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	\$60,570.00	\$67,290.00
123	ZAPOTLAN DEL REY	\$60,570.00	\$67,290.00
124	ZAPOTLÁN EL GRANDE	\$320,047.58	\$355,555.58
125	ZAPOTLANEJO	\$194,836.41	\$216,452.73
<b>Total</b>		<b>\$24,295,829.97</b>	<b>\$26,991,355.44</b>

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, de 25 de enero de 2012.

② De conformidad con los artículos 684, párrafo 1, y 719, párrafo 1, fracción III del CEPCEJ, este tope de gastos de campaña también es aplicable a los candidatos independientes.